

DIRECTRICES PARA RETORNO AL TRABAJO PRESENCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial 94
Registro Oficial Edición Especial 1205 de 22-oct.-2020
Estado: Vigente

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-094

Abg. Luis Arturo Poveda Velasco
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el segundo inciso, determina: "La ley definirá el organismo rector en materia de talento humano y remuneraciones para todo el sector público."

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo."

Que, el artículo 51, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga entre otras competencias al Ministerio del Trabajo la de: "Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley";

Que, el literal b) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Para la fijación de jornadas especiales de trabajo, las autoridades institucionales remitirán al Ministerio de Relaciones Laborales, para su aprobación, una solicitud que incluya un estudio técnico elaborado por la UATH con la descripción y análisis de las condiciones especiales del servicio que presta la institución y el o los puestos correspondientes".

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, dispuso la suspensión

de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público o del sector privado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1018, de 21 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Luis Arturo Poveda Velasco como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-0136, publicado en el Registro Oficial No. 772 de 22 de agosto de 2012, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio del Trabajo expidió la "Norma Técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas laborales";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-092, de 03 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-0136, a través del cual, se expidió la "Norma Técnica para viabilizar el establecimiento de Jornadas Especiales de Trabajo";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000002, de 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, incluyeron países en el listado previsto en el Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, a fin de cumplir el Aislamiento Preventivo Obligatorio, debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), aprobó el 28 de abril de 2020 la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020";
Que, es necesario emitir directrices que permitan la autorización de las jornadas especiales emergentes que requieran las instituciones públicas durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19); y

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA EL RETORNO AL TRABAJO PRESENCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 1.-Objeto.-El objeto del presente acuerdo es expedir las directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público y regular la autorización de las jornadas especiales emergentes que requieran las instituciones públicas durante la declaratoria de emergencia sanitaria, siguiendo las disposiciones y protocolos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE).

Art. 2.-Del ámbito.-Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 3.-De la continuación de teletrabajo emergente.-Los servidores públicos que se encuentren bajo esta modalidad o cuyas actividades sean aplicables a teletrabajo emergente y según las directrices de la máxima autoridad, continuarán bajo esta modalidad a fin de cumplir con sus actividades diarias, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, y en la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020", aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020.

Art. 4.-De los servidores públicos en situación de vulnerabilidad.-Los servidores públicos que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, conforme lo previsto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, los servidores públicos que tengan la calidad de sustitutos de personas con discapacidad y los servidores públicos que no deben asistir al lugar de trabajo de conformidad con la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020", aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, mantendrán o se acogerán a la modalidad de teletrabajo emergente en sus domicilios, adaptando sus actividades laborales a esta modalidad.

Los servidores públicos que tengan la condición de persona con discapacidad, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, deberán contar con el correspondiente documento que acredite la condición de discapacidad. Para este efecto constituyen documentos habilitantes los carnés de discapacidad emitidos por el CONADIS y/o por el Ministerio de Salud Pública, los cuales acreditan la condición de discapacidad. No se requerirá recalificación o actualización de los carnés en caso de estar vigentes.

Así también, los servidores públicos calificados como sustitutos laborales de personas con discapacidad, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en concordancia con el artículo 15 de su Reglamento, deberán contar con el respectivo certificado emitido por el Ministerio del Trabajo.

Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces adaptarán las actividades de los servidores públicos determinados en este artículo, para que estas se realicen desde su domicilio considerando el grado de discapacidad del trabajador y/o la naturaleza de sus labores.

Será obligación de la máxima autoridad y de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces el resguardo de los derechos laborales de los servidores públicos mencionados.

Art. 5.-De las jornadas especiales emergentes.-Las instituciones del Estado podrán determinar, a través de su máxima autoridad o su delegado una jornada especial emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19), de conformidad a los siguientes casos:

1. Si por circunstancias geográficas, la actividad que se desarrolla requiere la permanencia de dos o más días en campamentos, campos de reunión o instalaciones de la institución.
2. Si la institución requiere laborar en turnos, debido a que la prestación de un servicio justifique la necesidad de cumplir actividades presenciales ininterrumpidamente, durante las 24 horas del día o en períodos de tiempo inferiores que no puedan ser ejecutados por un único grupo de servidores públicos.
3. En horarios y/o turnos especiales consecutivos y no consecutivos.
4. Cuando las actividades del puesto de trabajo se realicen, únicamente en la noche y/o madrugada. Para ello, se considerará jornada nocturna aquella realizada entre las 19H00 y las 06H00 del día siguiente.

Para la autorización del registro de las jornadas especiales emergentes por parte del Ministerio del Trabajo, la máxima autoridad o su delegado deberán:

- a) Asegurar que en las áreas comunes se cumplan los protocolos de distanciamiento establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- b) Asegurar un espacio adecuado para el aseo personal de los servidores públicos y espacios adecuados e independientes para su descanso.
- c) Las instituciones tienen la responsabilidad de realizar los protocolos necesarios para precautelar la salud de los servidores públicos. En caso de no tener médico institucional deberán gestionar la atención de los servidores públicos con el centro o subcentro de salud más cercano a la institución.
- d) Considerar el aforo por área de trabajo, actividad o proceso de conformidad con las disposiciones de semaforización y protocolos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE).
- e) La máxima autoridad o su delegado aprobarán las jornadas especiales emergentes.

Las jornadas especiales emergentes autorizadas por el Ministerio del Trabajo, no tendrán ningún recargo.

Art. 6.-Del procedimiento para el registro y autorización de la jornada emergente.-De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-092, de 03 de mayo de 2020, para la fijación de cualquiera de las jornadas especiales emergentes establecidas en el artículo 5 del presente acuerdo, la máxima autoridad o su delegado, deberá remitir al correo electrónico jornadas@trabajo.gob.ec, el formulario de registro de las jornadas especiales emergentes disponible en el portal www.trabajo.gob.ec, mismo al que se adjuntará:

- a) Informe técnico elaborado por la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, con la descripción y análisis de las condiciones especiales emergentes del servicio que presta la institución o el puesto correspondiente, la justificación respecto a la necesidad de establecimiento de jornadas especiales emergentes según lo establecido en el presente acuerdo misma que deberá basarse en el riesgo de una exposición directa o indirecta al coronavirus (COVID-19) y la justificación respecto al caso que se acogerían de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del presente acuerdo.
- b) Detalle de la duración de las jornadas especiales emergentes, incluyendo la distribución de turnos y horarios propuestos.
- c) Aprobación de la máxima autoridad o su delegado de las jornadas especiales emergentes.

Las instituciones tienen la obligación de realizar el registro determinado en este artículo y será responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado la información que conste y se adjunte a los registros para la autorización de las jornadas especiales emergentes.

El Ministerio del Trabajo realizará la autorización del registro y efectuará los controles necesarios para la verificación de los mismos a fin de evidenciar las condiciones de los puestos de trabajo sujetos a las jornadas especiales emergentes.

Art. 7.-De la modificación de una jornada especial emergente autorizada.-En caso que una jornada especial emergente registrada necesite ser modificada, la máxima autoridad o su delegado, remitirá al correo electrónico www.trabajo.gob.ec, el registro de la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente acuerdo.

El Ministerio del Trabajo realizará la autorización del registro y efectuará los controles necesarios para la verificación de los mismos, a fin de evidenciar las condiciones de los puestos de trabajo sujetos a las jornadas especiales emergentes.

Art. 8.-Del plan de retorno progresivo al trabajo.-De conformidad con la "Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020", aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, observando las disposiciones que emita el COE

Nacional, determinarán el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución realizando un análisis para cada modalidad contractual y área que conforman sus instituciones, en base a las características de los puestos, procesos y servicios de trabajo; evitando la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos según sus funciones. El plan deberá contener:

- a) Análisis de la pertinencia de realizar la actividad laboral de forma presencial y su respectiva jornada.
- b) Análisis de la situación de cada uno de los servidores públicos que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria, y con factores de riesgo, a fin de adaptar sus actividades al teletrabajo emergente.
- c) Análisis de la situación de los servidores públicos que tengan a su cargo el cuidado de niños y niñas en etapa escolar, y/o personas dentro de los grupos de atención prioritaria; a fin de adaptar sus actividades al teletrabajo emergente, si la naturaleza del trabajo lo permite.
- d) Análisis de la situación de los servidores públicos referente a su movilidad desde sus domicilios hacia su lugar de trabajo y viceversa.
- e) Análisis coordinado con la Unidad, Dirección o Coordinación de Planificación de la institución de los procesos y servicios que brinda la misma, a fin de realizar una programación de aquellos servicios que sean indispensables e imposibles de ejecutar de forma remota/ telemática.
- f) Los parámetros en el plan que permita el retorno progresivo se realizarán a fin de evitar la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos que desarrollen sus funciones.

Le corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, emitir y tomar las medidas de salud y sanitarias necesarias que permitan a sus servidores públicos en jornadas presenciales, la prevención de la propagación del COVID-19.

La Unidad de Seguridad y Salud o quien hiciere sus veces, realizará las guías sanitarias y capacitaciones necesarias que permitan a los servidores públicos conocer y aplicar los protocolos oficiales, a fin de que resguarden su salud.

La máxima autoridad o su delegado, aprobará el plan progresivo de retorno al trabajo de su institución, realizado por la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces.

Será obligación de los servidores públicos acatar todas las normas y procedimientos de prevención establecidos para brindar sus servicios.

El Ministerio del Trabajo realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de la ley.

Art. 9.-De la prestación de los servicios públicos.-Bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía en los horarios establecidos antes de la declaratoria de emergencia sanitaria para las instituciones del sector público.

Será obligación de cada institución la prestación de los servicios públicos a través de alternativas digitales, quedando de forma presencial únicamente aquellos servicios para los cuales sea indispensable e imposible la supresión de la presencia física del usuario.

Art. 10.-De la sanción.-Todos los servidores públicos de la institución deben obligatoriamente acatar las normas de Seguridad y Salud establecidas en la normativa vigente e instrumentos a emitir por parte de la máxima autoridad o su delegado, su incumplimiento será sancionado de conformidad con los artículos 42 literal b) y 48 literal j) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-De la vigencia de las jornadas especiales emergentes.-De conformidad con lo

establecido el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-092, de 03 de mayo de 2020; y, en el presente acuerdo, las jornadas especiales emergentes autorizadas tendrán vigencia únicamente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, salvo autorización especial emitida por el Ministerio del Trabajo.

SEGUNDA.-De los procesos desconcentrados.-De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-092, de 03 de mayo de 2020; y, en el presente acuerdo, en los procesos desconcentrados la máxima autoridad institucional solicitará la autorización del registro de las jornadas especiales emergentes al Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 6 del presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de mayo de 2020.

Abg. Luis Arturo Poveda Velasco
MINISTRO DEL TRABAJO.